

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
VALLADOLID**

SENTENCIA: 00080/2014

-

N11600
CALLE SAN JOSE

N.I.G: 47186 45 3 2013 0000555
Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000038 /2013 /
Sobre: CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION
De D/D^o: MUSICOS Y ESCUELA, S.L.
Letrado: JOSE A. GARROTE MESTRE
Procurador D./D^o: JULIO CESAR SAMANIEGO MOLPECERES
Contra D./D^o: AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID
Letrado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^o:

SENTENCIA Nº 80/14

En Valladolid, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

La Sra. MARIA LUACES DIAZ DE NORIEGA, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valladolid y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de **Procedimiento Ordinario número 38/13**, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente, MUSICOS Y ESCUELA SL, representada por el Procurador Sr. Samaniego Molpeceres y asistida del letrado Sr. Garrote Mestre y de otra, como recurrida, el AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, representado y asistido por el letrado de sus servicios jurídicos, sobre contratación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 18 de junio de 2013 fue turnado a este Juzgado escrito presentado por la parte actora, en el que interponía recurso contencioso-administrativo frente al Decreto de la Concejalía de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valladolid número 4309, de 12 de abril de 2013. En este Decreto se ordena la devolución de la factura registrada en el Departamento de contabilidad el día 1 de abril de 2013 con un número de registro contable 2869, por importe de 48.952, 74 euros, a la empresa Músicos y Escuela SL, por no ajustarse su importe a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación, así como requerir a la empresa a que proceda a retirar la factura registrada en



contabilidad el día 1 de abril de 2013, realizando un abono a favor del Ayuntamiento por importe de 7.634,76 euros.

SEGUNDO.- Recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para que formalizara la demanda en el plazo de veinte días, lo que verificó dentro del plazo mediante el oportuno escrito, en el que tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de derecho de aplicación que estimaba oportunos, terminaba suplicando que previos los trámites necesarios se dictara sentencia por la que se declare la nulidad del acuerdo impugnado y declare el derecho del recurrente al cobro de la factura por importe de 48.952,74 euros más los intereses legales que procedan y declare que el recurrente no está obligado a abonar al Ayuntamiento la suma de 7.634,76 euros.

TERCERO.- Del escrito de demanda se dio traslado a la Administración demandada para que dentro de igual plazo contestase la demanda, lo que hizo en el sentido de oponerse a la misma con base en los hechos que estimó oportunos y fundamentos de derecho correspondientes, terminando suplicando que previos los trámites establecidos se dictara sentencia por la que se desestime el recurso interpuesto.

CUARTO.- Recibido el pleito a prueba se practicaron las propuestas por la parte actora declaradas pertinentes.

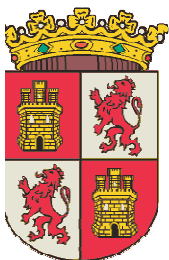
QUINTO.- Presentaron las partes sus respectivos escritos de conclusiones.

SEXTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado los trámites marcados por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-RESOLUCIÓN RECURRIDA

El presente recurso contencioso administrativo se interpone por MUSICOS Y ESCUELA SL contra frente Decreto de la Concejalía de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valladolid por número 4309, de 12 de abril de 2013. En este Decreto se ordena la devolución de la factura registrada en el Departamento de contabilidad el día 1 de abril de 2013 con un número de registro contable 2869, por importe de 48.952,74 euros, a la empresa Músicos y Escuela SL, por no ajustarse su importe a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación, en concreto, por entender que el precio del contrato conforme al tenor literal de las condiciones que rigen la contratación es de 25 euros/hora; de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas "el contratista se cobrará con las aportaciones de los usuarios aprobados por el Ayuntamiento de Valladolid", "si el precio de las aportaciones de los usuarios fuera inferior al precio de adjudicación, el contratista girará trimestralmente factura por la diferencia, detallando cada uno de los conceptos (número de grupos, alumnos, aportaciones



efectuadas por estos, diferencia..); según consta en el informe de fecha 2 de abril de 2013 emitido por la técnica de programas del servicio de educación a la vista de la liquidación practicada correspondiente al segundo trimestre del año y las horas efectivamente impartidas que son 924 horas correspondiéndole un montante económico de 23. 100 euros y dado que el contratista ya ha percibido mediante ingreso en su cuenta bancaria la cantidad de 30.734, 76 euros correspondiente al abono del segundo y último plazo de las cuotas abonadas por el alumnado, resulta un saldo de liquidación a favor del Ayuntamiento de 7.634, 76 euros que deberá de ingresar el recurrente. Por todo ello:

-se ordena la devolución de la factura registrada en el departamento de contabilidad el día 1 de abril de 2013 por un importe de 48.952,74 euros, por no ajustarse al importe establecido en los pliegos que rigen la contratación.

-requerir a la empresa para que proceda a retirar la factura registrada y realice un abono a favor del Ayuntamiento de la cantidad de 7. 634, 76 euros.

SEGUNDO.-PRETENSIONES DE LAS PARTES

La parte actora considera que la resolución recurrida no se ajusta a derecho, pues parte de una interpretación que es manifiestamente contraria a la interpretación de los pliegos, además el Decreto impugnado es nulo de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, pues el artículo 211 del TRLCAP exige dar audiencia al contratista en cualquier acuerdo relativo a la interpretación de los contratos, y, más aún, el dictamen del consejo consultivo, cuando a la interpretación de la Administración, medie la oposición del contratista; además resulta evidente que el precio del contrato es de 8.500 horas multiplicado por 25 euros la hora, y no el de 25 euros, resultando aplicable los art. 275, 281, y 282.4 del TRLCSP que obliga a la administración a restablecer el equilibrio económico del contrato en beneficio de la parte que corresponde.

La administración demandada defiende la legalidad de la resolución recurrida e indica:

-que no resultaba exigible cumplimentar el trámite de audiencia al contratista.

-que en el contrato suscrito el 21 de septiembre de 2012 se optó, entre los distintos sistemas posibles establecidos en los art. 301 TRLCSP y 197 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba en el Reglamento General de la Ley de Contratos, por determinar el precio refiriéndolo a uno de los componentes de la prestación, la hora de docencia entendida como unidad de tiempo de manera que la valoración total se efectuase aplicando el precio de esta unidad al número de las ejecutadas; las 10.000 horas de docencia al curso que podían variar al alza o a la baja en un en un 15%, fueron una mera

estimación para fijar el límite del gasto que podría realizar el Ayuntamiento en ejecución del contrato sin recurrir a su modificación, o, para fijar el crédito del que, una vez retenido y aprobado, podría disponer el Ayuntamiento durante la ejecución del contrato para hacer frente a los gastos derivados del mismo por horas de docencia impartidas.

TERCERO.- DELIMITACION DEL CONFLICTO

No son objeto de este procedimiento actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato para la gestión de la Escuela Municipal de Música.

Se trata de determinar si el importe de la factura correspondiente al segundo trimestre de gestión de la Escuela Municipal de Música adjudicada a la entidad recurrente, en virtud de contrato suscrito el 21 de septiembre de 2012, debe calcularse en referencia al número de horas de docencia impartidas (postura de la Administración) o debe calcularse prorrateando por trimestres el número mínimo de horas estimadas, 8.500 horas, para fijar el máximo de gasto disponible en el curso 2012/2013.

Los hechos y las pretensiones de las partes son idénticas a las examinadas y resultas en el procedimiento ordinario número 11/13, con la diferencia de que este iba referido a la factura correspondiente al primer trimestre de gestión de la Escuela Municipal de Música adjudicada a la entidad recurrente, en virtud de contrato suscrito el 21 de septiembre de 2012

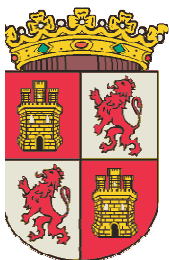
Es por ello, que se transcribe a continuación el tenor literal de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario número 11/13, con fecha de 17 de enero de 2014 (y actualmente elevada al TSJ de Castilla y León, sede Valladolid en recurso de apelación), para resolver el supuesto de autos, teniendo en cuenta que la estimación de la pretensión implica también la anulación del requerimiento de abono de los 7.634,76 euros:

"...tercero.-Se trata de determinar si el importe de la factura correspondiente al primer trimestre de gestión de la Escuela Municipal de Música adjudicada a la entidad recurrente, en virtud de contrato suscrito el 21 de septiembre de 2012, debe calcularse en referencia al número de horas de docencia impartidas (postura de la Administración) o debe calcularse prorrateando por trimestres el número mínimo de horas estimadas, 8.500 horas, para fijar el máximo de gasto disponible en el curso 2012/2013.

Para resolver esta cuestión hay que examinar:

1.-El contrato formalizado entre las partes de fecha de 12 de septiembre de 2012

Claúsula segunda: " compromiso de cumplir el contrato con sujeción estricta al pliego de prescripciones técnicas, al pliego de cláusulas administrativas particulares, y a su cuadro de



características y a la oferta formulada, en la medida que no contradiga los anteriores documentos

2.-PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.

Apartado 6.-Precio de licitación. el precio de licitación será el precio total hora de docencia que es de 26 euros/hora (impuestos incluidos).

Ha de tenerse en cuenta que:

-En dicho precio quedan comprendidos todos los conceptos del contrato, incluidos los de gestión y administración así como el material fungible, fotocopias, partituras, etc.. sin que el ayuntamiento se haga cargo de ningún coste adicional diferente al precio del contrato.

-se estima unas 10.000 horas de docencia al curso, pudiendo variar al alza o a la baja en un 15%

Apartado 7: forma de pago. El contratista se cobrará con las aportaciones de los usuarios aprobados por el Ayuntamiento de Valladolid, cuya recaudación le corresponde mediante pagos trimestrales.

Si el precio de las aportaciones de los usuarios fuera inferior al precio de adjudicación, el contratista girará trimestralmente una factura por la diferencia, detallando cada uno de los conceptos (número de grupos, alumnos, aportaciones efectuadas por estos, diferencia:..)

Apartado 8.- Disponibilidad presupuestaria: para hacer frente a los compromisos que para el Ayuntamiento de Valladolid se deriven de este contrato, se consigna en la aplicación presupuestaria la cantidad de 100.000 euros en el presupuesto municipal del año 2012 y 200.000 euros en el presupuesto municipal del año 2013

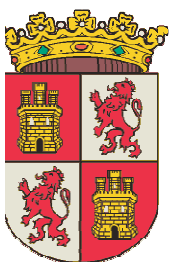
INTERPRETACION DE ESTOS APARTADOS:

EN PRIMER lugar hay que indicar que la redacción de las cláusulas puede dar pie a diferentes interpretaciones, no es clara la redacción, lo que exige una tarea interpretativa, considerándose procedente interpretar cada apartado de forma íntegra e independiente del resto.

Así el apartado 6- precio de licitación , indica que el precio total por hora de docencia será de 26 euros/hora, para luego en este mismo apartado precisar, que se estiman unas 10.000 horas de docencia al curso, pudiendo variar al alza o a la baja en un 15%.

De esta manera, el precio de licitación será de 26 euros/horas, con un tope máximo de estimación de 8.500 horas, aplicando la baja del 15%.

Solo interpretándose así cabe entender el apartado 7, cuando indica que el precio de las aportaciones de los usuarios fuera inferior al



precio de adjudicación (que obviamente no puede ser 26 euros), el contratista girará trimestralmente factura por la diferencia, detallando cada uno de los conceptos.

Así pues teniendo en cuenta que la oferta del recurrente fue a 25 euros/hora, el precio de adjudicación se obtiene multiplicando esos 25 euros por las 8.500 horas, lo que arroja la cifra de 212.500 euros que dividido en tres trimestres supone la cantidad de 70.833,33 euros cada uno.

Esta interpretación es la única lógica y coherente con la redacción del clausulado, y solo así cobra sentido.

Cierto es que las condiciones expuestas diferían de las contenidas en los documentos contractuales por los que se rigió el contrato inmediatamente anterior al celebrado para el curso 2012 y 2013 suscrito el 4 de julio de 2008, en cuanto que se fijó el precio máximo total por curso en 490.000 euros (pliego de cláusulas administrativas particulares), siendo un precio fijo por curso pagadero en diez mensualidades iguales de septiembre a junio del año siguiente.

Así pues, se fijaba un precio por curso pagadero en diez mensualidades iguales de septiembre a junio del año siguiente, y desligado a las vicisitudes relativas al número de alumnos matriculados y horas de docencia efectivamente impartidas.

Este criterio de estar desligado de las vicisitudes relativas al número de alumnos y horas de docencia, también preside el actual contrato litigioso, solo que en este caso, no se fija un precio único, sino que se establece la regla de 26 euros/horas, con un tope máximo de estimación de 8.500 horas, aplicando la baja del 15%, lo que por su parte, también es compatible con la intención de reducción de coste que venía mostrando el Ayuntamiento en sus decisiones previas.

Ahora bien, lo propio es interpretar el apartado 6 del pliego de prescripción técnicos con todos los elementos que se contienen en este apartado que constituye una unidad propia, y que permite entender desde un punto de vista lógico y racional el apartado 7. Si la intención fue otra, la redacción debería haber sido más contundente y definitiva.

Todas las cuestiones ampliamente desarrolladas por las partes relacionadas con el plan formativo, el reglamento municipal de la escuela de música y la vicisitudes relativas a la resolución del contrato, no son objeto de este procedimiento, cuyo objeto es muy concreto y se ciñe a lo expuesto anteriormente, razones todas ellas que conducen a estimar el presente recurso contencioso administrativo."

CUARTO.- Conforme al artículo 139 de la ley 29/98 y habiéndose planteado en este procedimiento sobre las base de la interpretación de cláusulas de un contrato cuya redacción generaba dudas de hecho, se entiende que concurre un supuesto de duda de hecho que determina la no imposición de costas.

QUINTO.- Conforme al artículo 81 de la ley 29/98 contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación.

FALLO

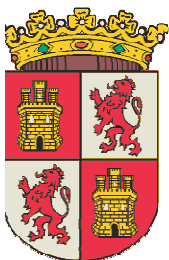
Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por MUSICOS Y ESCUELA SL contra el Decreto de la Concejalía de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Valladolid número 4309, de 12 de abril de 2013 en el que se ordena la devolución de la factura registrada en el Departamento de contabilidad el día 1 de abril de 2013 con un número de registro contable 2869, por importe de 48.952,74 euros, a la empresa Músicos y Escuela SL, y se ordena requerir a la empresa para que proceda a retirar la factura registrada y realice un abono a favor del Ayuntamiento de la cantidad de 7.634,76 euros, anulando la resolución recurrida y reconociendo el derecho del recurrente al cobro de la factura por importe de 48.952, 74 euros, **sin costas**.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de apelación en el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, ante este órgano judicial.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria GRUPO SANTANDER, sucursal 6330, Cuenta Expediente nº 1118-0000-93-0038-2013, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-Apelación".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los Autos certificación literal de la misma. Doy fe.